



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Reg.18/GG  
29.08.05  
I.F. N°49

## **INFORME FINANCIERO**

### **PROYECTO DE LEY QUE OTORGA INCREMENTOS A AGUINALDOS DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD PARA EL SECTOR PASIVO**

#### **Mensaje N° 207-353**

La presente iniciativa legal tiene por objeto otorgar un bono complementario de los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad del año 2005 a los pensionados que perciban una pensión que no exceda de dos pensiones mínimas de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, que corresponda según su edad.

1. En el artículo 1° se establece el bono complementario de aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2005, éste será de:
  - i) \$10.121 para los beneficiarios ya señalados que se encuentren percibiendo una pensión o indemnización, de un monto igual o inferior al valor de una pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386 considerando su edad; y
  - ii) \$5.121 para los beneficiarios ya señalados que se encuentren percibiendo una pensión o indemnización, de un monto superior a los valores antes señalados y que no exceda del de dos pensiones mínimas de las referidas en el numeral precedente considerando su edad.

Además, el bono a otorgar como complemento al aguinaldo de Fiestas Patrias se incrementará en \$1.311 por cada persona que, al 31 de agosto de 2005, sus beneficiarios tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal.

2. En el artículo 2° se establece el bono complementario de aguinaldo de Navidad del año 2005, éste será de:
  - i) de \$8.670 para los pensionados y los beneficiarios de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N° 19.129, que se encuentren percibiendo una pensión o indemnización, de un monto igual o inferior al valor de una pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386 considerando su edad; y

- ii) de \$3.670 para los pensionados y los beneficiarios de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N°19.129, que se encuentren percibiendo una pensión o indemnización, de un monto superior a los valores antes señalados y que no exceda del de dos pensiones mínimas de las referidas en el numeral precedente considerando su edad.
3. En el artículo 4 se hace extensivos los aguinaldos de Fiestas Patrias y de Navidad del año 2005, a los pensionados de la ley N° 19.992 (beneficiarios de la pensión de reparación otorgada a las víctimas afectadas directamente por las violaciones a los derechos humanos) y a los pensionados del sistema de pensiones establecidos en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal.

El mayor gasto que representa la aplicación de esta ley durante el año 2005, es de \$ 23.794 millones. El financiamiento corresponderá al establecido en el artículo transitorio de este proyecto de ley, esto es, en lo que se refiere a los beneficiarios de pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, y a los pensionados del sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal conforme al Título VII de dicho cuerpo legal, serán de cargo del Fisco. El mayor gasto que se irroge respecto a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N° 16.744, serán de cargo de la institución o mutualidad correspondiente, y si no pudieren financiarlos en todo o en parte, con sus recursos o excedentes, se le transferirán recursos de la Partida 50-01-03-24-03.104 del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del presente año.

**MARIO MARCEL CULLELL**  
**DIRECTOR DE PRESUPUESTOS**